

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Expediente: CONTR 2024 / 390305 – LOTE 2024 / 2194

Objeto del contrato: SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CINCO ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, PROGRAMADAS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO REMEDIOS ROJO (2 lotes).

LOTE 1, Inglés C1, Inglés B2

Procedimiento de adjudicación: Abierto. Ordinario. Varios criterios de adjudicación.

Presupuesto base de licitación: 226.890,00 euros, importe exento de I.V.A.

Presupuesto base licitación lote 1: 72.000,00 euros, importe exento de I.V.A.

Licitadora excluida: MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A. (A92909068)

En relación con el expediente de contratación anteriormente indicado, tramitado por esta Delegación Territorial, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2024, este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación de SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CINCO ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, PROGRAMADAS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO REMEDIOS ROJO (2 lotes), CONTR 2024/390305, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la memoria justificativa elaborada por la Secretaria General Provincial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Recursos Comunes en Málaga.

SEGUNDO.- La aprobación del expediente de contratación se realizó por resolución del Órgano de Contratación de fecha 11 de noviembre de 2024, una vez informado por el Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir el contrato, y efectuada por la Intervención Provincial la fiscalización previa del gasto, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10



MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwO4WT8BSrI9jm6812L1W8R14o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga dictó Resolución para anunciar la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del servicio mencionado. Dicha convocatoria fue objeto de publicación en el perfil del contratante de este órgano de contratación el 13 de noviembre de 2024, extendiéndose el plazo de presentación de ofertas hasta el 29 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación se reúne en primera sesión, celebrada el día 4 de diciembre de 2024, con objeto de examinar y calificar la documentación contenida en los Sobres Electrónicos n.º 1 y, si procede, apertura del Sobre Electrónico n.º 3, documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas (proposición económica y criterios de adjudicación de valor añadido en la ejecución del contrato, ponderables de forma automática mediante propuesta de autobaremo), presentados por las siguientes 11 empresas que concurren a la licitación del LOTE 1: Inglés C1, Inglés B2.

- B50323120 - ESTUDIOS ZARAGOZA SL
- B11447406 - CENTRO DE ESTUDIOS SOCRATES SL
- B29195484 - MAUDE STUDIO S.L.
- A92909068 - MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA
- B19284090 - ACADEMIA TORRALBA, SOCIEDAD LIMITADA
- B29888716 - EUROCONSULTORIA FORMACION-EMPRESA SL
- B11305000 - MASTER CUM LAUDE SL
- B73279994 - INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA SL
- B02520989 - MANTIA INNOVACION SL
- V09409749 - ACCION LABORAL (PLAT IMPL PROG INC LA
- A29145851 - INFOREDUC MALAGA

Vista la documentación presentada por las citadas entidades en el Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se constata que la misma se considera correcta y ajustada al PCAP.

No obstante, se deja constancia en el acta que la licitadora A29145851 - INFOREDUC MÁLAGA, en el documento Declaración Responsable Unificada (Anexo II-B) y en el Documento Europeo Único de contratación (DEUC), pone de manifiesto su intención de subcontratar la Plataforma de Teleformación, considerando que se debe considerar la misma como el mantenimiento de dicha Plataforma, y no la subcontratación de las tareas propias de la impartición de las especialidades formativas, dado que no cabe la subcontratación de la ejecución de las acciones formativas, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I del PCAP y en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y dada la naturaleza del servicio objeto del contrato.

Dado que la documentación de las 11 entidades de Lote 1 se considera correcta y ajustada a Derecho, la Mesa de contratación acuerda la admisión definitiva de todas las personas licitadoras y se procede a la apertura y análisis de la documentación del sobre electrónico n.º 3 con las proposiciones económicas y el compromiso de mejoras evaluables de forma automática o autobaremo.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwO4WT8BSrI9jm6812L1W8RI4o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Lote n.º 1: Inglés C1, Inglés B2						
Entidades Licitadoras	Precio Unitario Ofertado (€ hora /alumno) (máximo 5 €)	Oferta económica €	Autobaremo: Publicidad y Captación (máximo 15 puntos)	Autobaremo: Mejora Plataforma (máximo 10 puntos)	Autobaremo Empleabilidad (máximo 30 puntos)	Autobaremo: Total puntos (máximo 55)
B50323120 - ESTUDIOS ZARAGOZA SL	4,25 €	61.200,00 €	15	10	30	55
B11447406 - CENTRO DE ESTUDIOS SÓCRATES SL	4,50 €	64.800,00 €	15	10	30	55
B29195484 - MAUDE STUDIO S.L.	3,75 €	54.000,00 €	15	10	30	55
A92909068 - MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA	2,42 €	34.848,00 €	15	10	30	55
B19284090 - ACADEMIA TORRALBA, SOCIEDAD LIMITADA	2,25 €	32.400,00 €	15	10	30	55
B29888716 - EUROCONSULTORIA FORMACION-EMPRESA SL	3,46 €	49.824,00 €	15	10	30	55
B11305000 - MÁSTER CUM LAUDE SL	3,69 €	53.136,00 €	15	10	30	55
B73279994 - INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA SL	2,35 €	33.840,00 €	15	10	30	55
B02520989 - MANTIA INNOVACION SL	2,59 €	37.296,00 €	10	10	0	20
V09409749 - ACCIÓN LABORAL (PLAT IMPL PROG INC LA	3,25 €	46.800,00 €	15	10	30	55
A29145851 - INFOREDUC MÁLAGA	3,65 €	52.560,00 €	15	10	30	55

El compromiso de mejoras evaluables de forma automática o autobaremo presentado por la mercantil B02520989 - MANTIA INNOVACION SL no está correctamente cumplimentado. La licitadora se asigna 50 puntos en el autobaremo, sin embargo, para el concepto 3. Empleabilidad, para el que se autobarema con lo máximo, 30 puntos, omite la cumplimentación del número de unidades de sesiones o talleres formativos grupales que ofrece (apartado a) de dicho concepto) y el número de unidades de sesiones/visitas didácticas para mejorar el conocimiento del sector que oferta (apartado b) de dicho concepto), sin que pueda deducirse de los 30 puntos que se asigna en el mencionado concepto el número de unidades de la sesiones o talleres y el número de unidades de sesiones/visitas didácticas que oferta, dado que los 30 puntos podrían asignarse en su totalidad a sesiones/talleres (si ofertara 6 sesiones/talleres y 0 sesiones/visitas), en su totalidad a sesiones/visitas (si ofertara 0 sesiones/talleres y 3 sesiones/visitas) o repartidos entre sesiones/talleres y sesiones/visitas (si, por ejemplo ofertase 2 sesiones/talleres y 2 sesiones/visitas).

Por tanto, no nos encontramos ante un error material, aritmético, de hecho o defecto subsanable, tal y como nos ilustra reiterada jurisprudencia y resoluciones de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, simplemente no ha indicado el número de sesiones/talleres (apartado a) del concepto 3. Empleabilidad) y sesiones/visitas (apartado b) del concepto 3. Empleabilidad) que se compromete a realizar, por lo tanto no se puede otorgar puntos a las mejoras en empleabilidad.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwO4WT8BSrl9jm6812L1W8R14o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sólo se tienen en cuenta la puntuación de los conceptos 1. Publicidad y captación y 2. Mejora plataforma de teleformación, autobareados por MANTIA INNOVACION SL con 10 puntos y 10 puntos, respectivamente, ascendiendo el total a 20 puntos.

A continuación, los miembros de la mesa proceden a realizar los cálculos necesarios para determinar si existen ofertas que pudieran considerarse anormalmente bajas atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP. Calculado el umbral de baja (oferta inferior a 37.869,38 euros y más de 30 puntos en los criterios de calidad), se comprueba que las siguientes personas licitadoras han presentado oferta incurso en presunción de anormalidad:

- A92909068 - MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.
- B19284090 - ACADEMIA TORRALBA, S.L.
- B73279994 - INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA, S.L.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.5 del PCAP, se acordó dar audiencia por medios electrónicos a las anteriores empresas licitadoras para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justificasen la viabilidad de su oferta y precisaran las condiciones de la misma con arreglo a los parámetros y la tabla propuesta en el Anexo I apartado 8.d. del PCAP.

QUINTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2024, se puso a disposición de las personas licitadoras cuyas ofertas se encontraban en presunción de anormalidad, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, requerimientos dando audiencia a las mercantiles e informando a las mismas que sus ofertas se consideraban anormalmente bajas, para que justificaran la viabilidad de las mismas, desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, de conformidad con el modelo de justificación de valores anormales incorporado en el Anexo I del PCAP, y aportaran la documentación que diera soporte y fundamento a los cálculos presentados (nóminas, facturas, seguros, presupuestos, contratos, facturas proforma o/y cualquier otro documento).

SEXTO.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A. puso a disposición del Órgano de Contratación, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, la siguiente documentación:

- Escrito de alegaciones en trámite de audiencia con desglose de las distintas partidas y valoración de las mismas, acompañado de tres anexos (Anexo I Registro ISBN, Anexo II Póliza de seguros de accidentes colectivo del ejercicio 2023, Anexo III Presupuesto de plan de difusión y captación).

Esta documentación se remitió a equipo técnico constituido al efecto por la Directora del Centro de Formación Profesional para el Empleo “Remedios Rojo” y el Jefe del Departamento de Gestión y Tramitación de Subvenciones para su estudio e informe, de conformidad con lo establecido en la cláusula II.10.5 del PCAP.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de enero de 2025, el equipo técnico mencionado en el antecedente anterior emite informe, publicado el 4 de febrero de 2025 en el perfil del contratante de este órgano de contratación, en el que se recogen las siguientes conclusiones:

“La entidad A92909068 - MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA S.A. para el Lote n.º 1 ha presentado una oferta económica en el sobre electrónico n.º 3 que asciende a 34.818,00 €, cantidad que no

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwO4WT8BSrI9jm6812L1W8R14o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



coincide con la sumatoria de costes que ha presentado en el escrito de alegaciones para tratar de justificar su situación de baja anormal o desproporcionada, que asciende a 39.400,00 €.

Existe un desfase de 4.582,00 € entre la oferta económica presentada por la mercantil y los costes que manifiesta que va a destinar a justificar su situación de baja anormal o desproporcionada.

La entidad ha justificado los costes laborales (personal docente, personal coordinador y personal de apoyo) de conformidad con el IXº Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada publicado en BOE n.º 258 de 28 de octubre de 2021, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo y sus modificaciones posteriores. En cambio, se detectan carencias económicas importantes en costes relativos a los medios y materiales didácticos, a bienes consumibles, seguros del alumnado y de responsabilidad civil, costes en el plan de selección del alumnado y contenidos adicionales ofertados. La carencias detectadas no se cubren con las cuantías destinadas a otros costes asociados a la ejecución del contrato ni con el beneficio industrial.

De los apartados del Modelo de Justificación de Valores Anormales del Anexo I, apartado 8.d). del PCAP y presentado por la mercantil para tratar de justificar la viabilidad de su oferta, seis de ellos presentan o cero euros de coste o costes inferiores a los requeridos en cada partida (costes de medios y materiales didácticos, costes de consumibles y otros materiales necesarios, costes de alquileres y de arrendamientos financieros, coste de seguro de accidentes del alumnado y otros seguros, plan de selección adicional del alumnado, costes adicionales ofertados, costes del servicio de formación y orientación profesional al alumnado y apartado denominado cualquier otro coste directamente relacionado con la acción formativa). De conformidad con el art. 149 LCSP se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En vista a los argumentos expuestos, este Equipo Técnico entiende que la oferta adolece de partidas presupuestarias injustificadas por lo que el cumplimiento de la misma no resulta asumible ni con las partidas del beneficio industrial ni con la otros costes asociados a la ejecución del contrato. La reducción de las previsiones baremadas supone una evidente anomalía que ponen en riesgo su adecuado cumplimiento, que es el fin público a preservar en toda licitación pública.

La entidad licitadora, en los criterios de valor añadido en la ejecución del contrato ponderables de forma automática mediante su propuesta de autobaremo, se ha valorado con máxima puntuación (55 puntos), pasando dichas mejoras voluntarias a ser parte indiferenciada del contrato y de obligado cumplimiento en la ejecución, gozando las mismas de “condiciones especiales de ejecución”. La precisión, concreción y cuantificación económica ajustada a PCAP y PPT de todas y cada una de las propuestas de valor incorporadas por la persona licitadora en su autobaremo, pasarán posteriormente a formar parte de la Memoria Técnica de Ejecución del Contrato.

Presentar una oferta anormalmente baja, a coste cero o en pérdidas, en principio puede no ser motivo para ser excluida de conformidad con la doctrina citada en los Fundamentos de Derecho (Fundamento Sexto del presente informe), pero los criterios de calidad recogidos en el PCAP son definitorios, decisivos, para obtener una buena puntuación total de los licitadores. No estamos sólo ante la mera aplicación de un programa formativo en Idiomas para 60 alumnos/as (regulado por la normativa citada en la página 2 del presente informe), sino que la mercantil se compromete a implementar unos criterios de calidad autobaremos con la máxima puntuación, 55 puntos, (publicidad on-line y off-line, plan de difusión-captación del alumnado, actividades didácticas complementarias, costes de ponentes, visitas didácticas, master class, etc) que con el estudio de costes presentado y con la información recabada no se explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwO4WT8BSrl9jm6812L1W8RI4o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La no justificación de algunas de las propuestas de valor añadido, como es el caso, sin posibilidad de ser compensadas económicamente con las partidas del beneficio industrial ni de otros costes asociados a la ejecución de las acciones formativas, es causa suficiente de la no explicación satisfactoria del bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y causa suficiente de la no admisión de su oferta.

La existencia de partidas a coste cero o a costes inferiores a los estimados a precios de mercado no se encuentran debidamente justificadas, aunque la mercantil alegue que dichos costes se encuentren amortizados. El hecho de que la entidad incurra en situación de baja anormal o desproporcionada manifieste que dispone de determinados bienes en propiedad amortizados que reúnen los requisitos exigidos, no significa que los mismos no tengan un coste para la ejecución de las acciones formativas. Existen costes de mantenimiento y costes de personal de plantilla o de nueva incorporación, ya sea de forma parcial o en exclusividad, que bien por dedicación a esa actividad o bien por pérdida de oportunidad al dedicarse dicho personal a esa actividad en lugar de a otra, que debieron ser cuantificados o estimados, siendo estas partidas incompletas, fundamentadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que hacen inviable la óptima ejecución del contrato.

*De conformidad con el estudio jurídico y económico realizado que se fundamenta en los costes que manifestados por la empresa en la Declaración sobre Informe Justificativo de Valores Anormales, de conformidad con el PCAP, el PPT y lo recogido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y salvo mejor criterio en Derecho, se concluye que **NO queda justificado** satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos por el licitador A92909068 - MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA S.A. para la ejecución del programa formativo **Inglés B2 e Inglés C1** correspondiente al Lote 1 del expediente CONTR 2024 / 390305 “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CINCO ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, PROGRAMADAS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO REMEDIOS ROJO”.*

OCTAVO.- Con fecha 3 de febrero de 2025, se celebra la segunda sesión de la Mesa de contratación procediéndose a evaluar toda la información y documentación proporcionada por MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA S.A., así como el informe técnico elaborado al efecto. Tras su examen, se acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de licitación a la licitadora MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A., al considerar que no ha justificado debidamente la anormalidad de su oferta.

Vistos los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Resulta de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

SEGUNDO.- La regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas se establece en el artículo 149 de la LCSP:

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwO4WT8BSrI9jm6812L1W8RI4o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) [..]

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. [..]

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. [..]

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwO4WT8BSrl9jm6812L1W8R14o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. [...]”.

TERCERO.- La cláusula 10.5 del PCAP que rige la presente licitación establece que en el Anexo I se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SIREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

Por otra parte, establece el Anexo I, apartado 8.d) del PCAP los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, que incorpora un “Modelo de Justificación de Valores Anormales”, donde se establece que el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en valores anormales o desproporcionados que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma con arreglo a los siguientes criterios: Desglose y justificación documental de las partidas de costes y gastos estimados durante la vigencia del contrato necesarias para la facturación de los lotes a los que se ha presentado, que justifique el suficiente margen de beneficios que haga viable económica y financieramente la ejecución de la oferta presentada, incluyendo el impacto económico en la cuenta de resultados de las propuestas de valor añadido ofertadas por el empresa licitadora. Se adjunta tabla detallada para desglosar el estudio de costes (directos, indirectos y beneficio industrial), y se establece que la valoración de estos conceptos se presentará en formato tabla y se referirá al importe total por cada lote al que se haya presentado. Asimismo deberá añadir al cuadro anexo evidencia documental que acredite los cálculos presentados. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión automática del procedimiento de licitación.

El Modelo de Justificación de Valores anormales es el siguiente:

ACCIÓN FORMATIVA:	
Desglose costes directos:	Importe
Costes laborales del personal docente (*): salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc.	
Costes laborales del personal coordinador (*): salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc.	
Coste de los medios y materiales didácticos.	
Coste de consumibles y otros materiales necesarios.	
Coste alquileres y de arrendamientos financieros.	

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwO4WT8BSrl9jm6812L1W8RI4o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Costes de seguro de accidentes del alumnado y otros posibles seguros.	
Costes de cada una de las acciones incluidas en el plan de difusión-captación adicional del alumnado ofertado: <i>coste de las acciones de publicidad online, offline, etc.</i>	
Costes del plan de selección adicional del alumnado ofertado: <ul style="list-style-type: none">• <i>Costes de las acciones colectivas y acciones individuales, con el desglose de costes en que incurre: personal que lleve a cabo el proceso de selección, en su caso, materiales, otros,...</i>	
Coste de los contenidos adicionales ofertados: <ul style="list-style-type: none">• <i>Desglose de los costes del manual adicional y específico relacionado con los objetivos de cada una de las acciones formativas objeto de licitación.</i>• <i>Coste de las actividades didácticas complementarias adicionales planteadas (coste de ponentes, materiales, desplazamiento alumnado, etc.)</i>	
Coste del servicio de formación y orientación profesional al alumnado: <i>coste del personal experto de orientación, coste de los materiales, coste de la impartición de las sesiones/talleres, etc.</i>	
<i>Cualquier otro coste directamente relacionado con la acción formativa.</i>	
Desglose costes indirectos:	
Costes laborales de personal de apoyo, en su caso: <i>salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc. (*)</i>	
Otros costes asociados a la ejecución de la acción formativa.	
Total costes (euros)	
Total beneficio (euros)	

Asimismo, la cláusula 13 del PCAP, relativa a las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista durante la ejecución del contrato, establece que la persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

CUARTO.- La Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE de 28 de octubre de 2021). Mediante Resolución de 19 de julio de 2022 de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica acuerdo de modificación del citado Convenio Colectivo (BOE de 5 de agosto de 2022).

QUINTO.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y su normativa concordante y de desarrollo reglamentario, en especial la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

SEXTO.- La Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que atribuye a la Delegación Territorial el órgano de contratación en relación con los contratos, ya sean públicos o privados, incluidos los de carácter patrimonial, derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwO4WT8BSrI9jm6812L1W8R14o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



su cargo, así como la gestión y tramitación de los correspondientes expedientes, y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y por lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en materia de contratación,

RESUELVO

1º.- Excluir del procedimiento de licitación del contrato de SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CINCO ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, PROGRAMADAS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO REMEDIOS ROJO (2 lotes), CONTR 2024 / 390305 - LOTE 1, Inglés C1, Inglés B2, LOTE 2024/2194, a la mercantil MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A. (A92909068), por no justificar satisfactoriamente la viabilidad de su oferta, conforme a las conclusiones de informe técnico de fecha 30 de enero de 2025, que este órgano asume en todos sus términos.

2º.- Ordenar que se publique esta Resolución en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía y, se notifique a los licitadores.

Contra la presente resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 44.1 c), 50, 51 y 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Málaga, a fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Carmen Sánchez Sierra

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		18/03/2025 09:29:51	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwO4WT8BSrl9jm6812L1W8RI4o3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	